

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.), 73168 31 84 001 2020 00096 00

Téngase por contestada la demanda de reconvenición propuesta por el demandado por su contraparte a través de su vocera judicial.

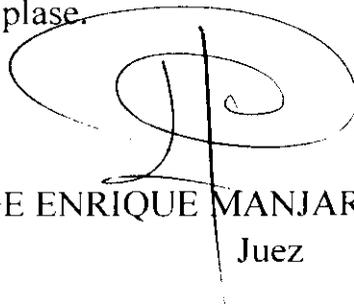
Surtido el traslado de la demanda principal como de la reconvenición y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 7:30 p.m del día 21 de JULIO del corriente año, la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

De otro lado, se ordena que previa consulta en el portal del Banco Agrario de la localidad, se informe si a nombre de este asunto aparece dinero consignado.

Igualmente, oficiese al Gerente de la Empresa Cointrasur de la localidad, para que informe que tramite se le dio a lo comunicado en nuestro oficio No. 695 de fecha 16 de octubre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy ..... (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario